

RESOLUCIÓN No. 04004

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, y Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento, realizó visita técnica el día 22 de octubre de 2013, al elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Tubular Comercial, instalada en la Avenida Calle 115 Sur No. 6 F - 16 de esta ciudad, de propiedad de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.148.763-1, representada legalmente por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706.

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07975 del 23 de octubre de 2013, el cual sugirió al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, desmontar el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Tubular Comercial, así como iniciar proceso sancionatorio contra de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.148.763-1.

RESOLUCIÓN No. 04004

Que la dirección de control ambiental de la secretaria distrital de ambiente, profirió el auto 03127 del 20 de Noviembre de 2013 “Por medio del cual se ordena el desmonte de elementos de publicidad exterior visual”, tipo valla tubular comercial instalado en la Avenida Calle 115 Sur No. 6 F - 16, de propiedad de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.148.763-1, representada legalmente por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706.

Que el anterior acto administrativo fue comunicado 27 de Noviembre de 2013 a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.148.763-1.

Que la secretaria distrital de ambiente, el día 04 de Diciembre de 2013 dando cumplimiento a lo regulado por el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y en especial el Auto No. 03127 del 20 de Noviembre de 2013, llevó a cabo el desmonte del elemento tipo valla tubular comercial instalado en la Calle 115 Sur No. 6 F-16 sentidos Norte –Sur y Sur-Norte de propiedad de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.** Identificada con Nit. No. 800.148.763-1, representada legalmente por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706.

Que la Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaria Distrital De Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03911 del 09 de mayo del 2014, el cual sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual trasladar el valor del desmonte a la empresa **SOCIEDAD VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA** propietaria del elemento tipo valla tubular comercial instalado en la Calle 115 Sur No. 6 F-16 sentidos Norte –Sur y Sur-Norte, por un **VALOR TOTAL de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS pesos (\$10'576.792) M/L**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaria Distrital De Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03911 del 09 de mayo del 2014, el cual se describe a continuación:

RESOLUCIÓN No. 04004
Concepto Técnico No. 03911, 26 de diciembre del 2014

ASUNTO RADICADO: AUTO No. 03127 DEL 20/11/2013
RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: PEDRO GABRIEL CANIZALES GALVIS
NIT Y/O CEDULA: 800.148.763-1
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: CALLE 167 No. 46 - 34
TELÉFONO: 6710620 - 6714088
EXPEDIENTE:
MATRICULA: CHIP AAA0146WYPA
DIRECCIÓN ANTIGUA DE LA PUBLICIDAD: CALLE 115 SUR No. 6F - 16 (Norte - Sur)
DIRECCION ACTUAL DE LA PUBLICIDAD: CALLE 115 SUR No. 6F - 16
DIRECCIÓN CATASTRAL: CALLE 115 SUR No. 6F - 16
LOCALIDAD DONDE ESTÁ INSTALADO EL ELEMENTO: USME
BARRIO: PUERTA AL LLANO
ZONIFICACIÓN SDA: 5

1. **OBJETO:** Establecer cobro del desmonte del elemento tipo VALLA TUBULAR.

2. **ANTECEDENTES:**

1. Dirección del inmueble registrada: CALLE 115 SUR No. 6F - 16 (Norte - Sur)
2. Dirección del inmueble: CALLE 115 SUR No. 6F - 16
3. Localidad: USME
4. Matrícula Inmobiliaria: CHIP AAA0146WYPA
5. Valla instalada: SÍ (X) NO ()
6. Texto de la Publicidad (Sentido S-N): NO REPORTA
7. Fecha del desmonte. 03/12/2013
8. Antecedentes: Auto 03127 del 20/11/2013.

3. **EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

VALLA COMERCIAL: Condiciones Técnicas: De acuerdo a lo establecido en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 se establece que las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros, sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales, las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros, sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad; b) Dimensiones vallas de estructura tubular. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros, cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble; c) Dimensiones vallas de estructura convencional.

El área de valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y podrá instalarse en culatas (sin exceder el 70% del área de la misma), en las cubiertas de edificios la valla no podrá sobresalir los costados de la edificación que la soporta. Condiciones generales: Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y Ley 1333 de 2009. Para el Distrito

RESOLUCIÓN No. 04004

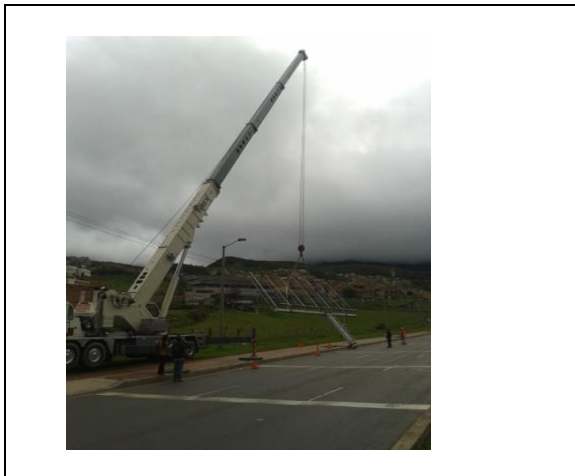
Capital se debe dar aplicación especialmente a los establecido en el Decreto 959 del 2000, Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía), Decreto 190 de 2004 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927, 931 y 999 de 2008. Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y con fundamento en el Decreto 136 de 2008, tomó medidas especiales para el otorgamiento de registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008. En cuanto al análisis de los estudios de suelos y estructurales, se debe aplicar la Metodología establecida en la Resolución No 3903 de junio 12 de 2009, cuya base fundamental es el Decreto 033 de 1998 ó Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-98, reglamentario de la Ley 400 de 1997.

La NO viabilidad y por lo tanto la negación del registro están sustentados en los considerandos del Auto No 03127 del 20 de Noviembre de 2013, ordenando el desmonte del elemento tubular; como quiera que el infractor no adelanto el desmonte La Secretaria De Ambiente procede a realizar el desmonte a costos del infractor.



(Vista panorámica de la Valla)

RESOLUCIÓN No. 04004



(Vista lateral de Valla desmontada)

- 4. VALORACIÓN TÉCNICA:** El cobro del desmonte del elemento de Publicidad tipo **VALLA TUBULAR**, se estipula, según contrato No 1000 de 23 de julio de 2013 y el Artículo 18º de la Resolución 931 de 2008 :

5.1 CONTRATO No. 1000 de 2013:

1- PERSONAL TECNICO			PERFIL	CARGAS DE TRABAJO	DEDICACIÓN AL PROYECTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL POR DESMONT E	VALOR TOTAL DESMONTE 9 VALLAS
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD						
ING. A	DIA	1	(Profesional en ingeniería civil o arquitectura) con experiencia mínima de dos (2) años.	Supervisar, controlar y generar los informes de actividades.	Una dedicación del 100% del tiempo de ejecución de los operativos.	130.000.00	130.000.00	1.170.000.00
JOVEN AYUDANTE	DIA	4	(Personal certificado para trabajo en alturas).	Todas las actividades correspondientes al proceso de desmonte y cargue.	Una dedicación del 100% del tiempo de ejecución de los operativos.	65.000.00	260.000.00	2.340.000.00
MAESTRO	DIA	1	Con experiencia laboral certificada de mínimo Cinco (5) años y certificado para trabajo en alturas.	Dirigir todas las actividades correspondientes al proceso de desmonte y cargue.	Una dedicación del 100% del tiempo de ejecución de los operativos.	117.000.00	117.000.00	1.053.000.00

RESOLUCIÓN No. 04004

2.HERRAMIENTA Y EQUIPO			VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL POR DESMONTE	VALOR TOTAL DESMONTE 9 VALLAS
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD			
Grúa 60 toneladas	Día	1	5.460.000,00	5.460.000,00	49.140.000,00
Transporte hasta 18 t. (cama baja o doble troque)	VIAJE	1	780.000,00	780.000,00	7.020.000,00
Equipo para trabajo en alturas	Un	5	65.000,00	325.000,00	2.925.000,00
Equipo Oxicorte	Día	1	104.000,00	104.000,00	936.000,00
Monto total	Día	1	65.000,00	65.000,00	585.000,00
Camioneta	Día	1	234.000,00	234.000,00	2.106.000,00
Herramienta menor	Gl	1	65.000,00	65.000,00	585.000,00
Colombinas	Gl	2,22	65.000,00	144.300,00	1.298.700,00
Cinta de señalización	Rollo	1	91.000,00	91.000,00	819.000,00
Señales preventivas	Unidad	1,11	65.000,00	72.150,00	649.350,00

COSTOS DIRECTOS Y PERSONAL		70.627.050.00
IVA	16%	11.300.328.00
TOTAL		81.927.378.00

VALOR DEL DESMONTE POR VALLA: \$9'103.042 pesos. (Valores según contrato No. 1000 de 2013)

5.2 ARTÍCULO 18º.- DETERMINACION DEL COSTO DE DESMONTE O REMOCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

5.2 ARTÍCULO 18º.- DETERMINACION DEL COSTO DE DESMONTE O REMOCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORIA	Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
Elementos retirados de inmueble privado de igual o mayor dimensión a 48 m2	2.5

RESOLUCIÓN No. 04004

(SMMLV) 2013 = \$ 589.500

VALOR DEL COBRO DEL DESMONTE: $589.500 * 2.5 = \$ 1'473.750$ pesos.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual trasladar el valor del desmonte a la empresa **BYMOVISUAL LTDA** propietaria del elemento, por un **VALOR TOTAL** de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS** pesos (**\$10'576.792**) M/L, de acuerdo con el Análisis establecido en el Punto 4 '**VALORACIÓN TÉCNICA**' del presente Informe.

Que debido a un error involuntario en la digitación del Concepto técnico No. 03911 del 09 de Mayo de 2013, en el que se hace necesario aclarar el contenido del punto 6. Concepto Técnico para lo cual esta Secretaría emitió el Concepto Técnico . 05408, 12 de junio del 2014, en el cual concluye: "(...) Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual trasladar el valor del desmonte a la empresa **SOCIEDAD VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA** propietaria del elemento, por un **VALOR TOTAL** de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS** pesos (**\$10'576.792**) M/L, de acuerdo con el Análisis establecido en el Punto 4 '**VALORACIÓN TÉCNICA**' del Concepto Técnico No.04662 del 21-07-2013 y radicado SDA 2014IE75563(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la

RESOLUCIÓN No. 04004

identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

RESOLUCIÓN No. 04004

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

“ARTICULO 15º.- DISPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta”. (...)

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

“ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que de acuerdo a lo anterior y al Concepto Técnico No. 03911 del 09 de mayo del 2014, se deberá trasladar el costo del desmonte de Publicidad Exterior Visual de manera solidaria al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706 en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA** propietaria del elemento, por un VALOR TOTAL de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN No. 04004

SETECIENTOS NOVENTA Y DOS pesos (\$10'576.792) M/L, como consecuencia del desmonte llevado a cabo por la Secretaría Distrital de ambiente el día 04 de Diciembre de 2013 en la Calle 115 Sur No. 6 F- 16 Norte- Sur.

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso sub examine, el Concepto Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Secretaría traslada el costo del desmonte de los elementos de publicidad exterior visual que se encontraba instalados en la Calle 115 Sur No. 6 F- 16 de esta ciudad, correspondientes a **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$10.576.792)** al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.223.706 en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. No. 800.148.763-1 de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”.

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

RESOLUCIÓN No. 04004

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706 en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA** identificada con Nit. No. 800.148.763-1, o quien haga sus veces, el pago solidario de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS pesos MONEDA CORRIENTE (\$10.576.792)** por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial, que se encontraba instalado en la Calle 115 Sur No. 6 F- 16 de esta ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la carrera 30 con calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Avenida Caracas No. 54-38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706., en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD**

RESOLUCIÓN No. 04004

EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA identificada con Nit. No. 800.148.763-1, o quien haga sus veces en la Calle 167 No. 46-34 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 74 y 76 del el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-08-2013-2671

Elaboró: Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/06/2014
Revisó: Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 189 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/10/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 856 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/10/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/12/2014